



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGUN LEY N° 4155

LEONCIO PRADO N° 143 - TELEF. 452017 - TELEFAX 453184 - PIMENTEL



ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2015-MDP

Pimentel, 23 de enero del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO,

En Sesión Extraordinaria Concejo de fecha 22 de enero del 2015, se aprobó la solicitud presentada por asociación Educativa Caritas Graciosas, de fecha 16 de diciembre del 2014 mediante la cual se solicita autorización para la implementación y funcionamiento del Proyecto denominado "LUDOPARQUE", a desarrollarse en el Parque Virgen de Fátima de la Pradera, ubicado en el Distrito de Pimentel, Provincia y Departamento de Chiclayo, con el objetivo de incentivar y estimular las relaciones de vecindad, el esparcimiento y participación comunal de los residentes del Distrito.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 8 del artículo 195º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes, entre otras cosas para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 18 del artículo 82º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones compartidas con el gobierno nacional y el regional, entre otras, la de normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general, mediante la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas, para los fines antes indicados.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGUN LEY N° 4155

LEONCIO PRADO N° 143 - TELEF. 452017 - TELEFAX 453184 - PIMENTEL



Que, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 3.1. del artículo 84º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos debe difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 31 de la Convención de los Derechos del Niño y los artículos concordantes del Código de los Niños y Adolescentes los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

En razón a lo expuesto, de acuerdo a los artículos 8 y 9 de la Ley 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y el Código de los Niños y Adolescentes, y contando con la aprobación por UNANIMIDAD por el Pleno del Concejo Municipal; se expide la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO DENOMINADO "LUDO PARQUE"

ARTÍCULO PRIMERO.-Que, el juego, junto a los requerimientos básicos de nutrición, salud, vivienda y educación es un derecho fundamental de todos los niños y niñas

ARTÍCULO SEGUNDO.-Que, el juego ayuda al desarrollo físico, cognitivo, social y emocional del niño. En este contexto, el juego es una forma de aprender a vivir que ayuda a fomentar su mayor capacidad como individuo y ciudadano y le permite desarrollar su inteligencia, su personalidad y sus afectos. Por esto es indispensable que, además de satisfacer las necesidades de alimentación, salud y vivienda; se procure un desarrollo integral de la niñez con la estimulación psicosocial, intelectual y afectiva que posibilita el juego.

ARTÍCULO TERCERO.- El juego es una herramienta fundamental en el proceso de socialización del ciudadano, en tanto existe una relación sinérgica entre el juego y el espacio público como un mecanismo fundamental para la socialización de la vida urbana y como un lugar en el cual se expresa la diversidad, se produce el intercambio y se aprende a ser tolerantes.

ARTÍCULO CUARTO.- Se entiende por espacio público a la red de espacios abiertos de dominio público y uso social, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas. Conforman el espacio público para la recreación y el juego, las áreas públicas de esparcimiento, recreación pública y de encuentro social.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGUN LEY N° 4155

LEONCIO PRADO N° 143 - TELEF. 452017 - TELEFAX 453184 - PIMENTEL



ARTÍCULO QUINTO.-De acuerdo a lo expuesto en párrafos precedentes se acuerda en institucionalizar e implementar el LUDOPARQUE la zona de **Virgen de Fátima de la Pradera** del distrito de Pimentel, y definirlo como un espacio público destinado al juego y exploración del niño y la recreación en familia, amigable con el medio ambiente con la finalidad de que la comunidad se desarrolle en un ambiente sano y saludable participando responsablemente y activamente en la implementación, las actividades lúdicas y el mantenimiento del mismo.

El LUDOPARQUE Virgen de Fátima de La Pradera se divide en cuatro áreas:

- Área para niños pequeños
- Área para niños grandes
- Área para la familia
- Áreas verdes

ARTÍCULO SEXTO.-La creación e implementación del LUDOPARQUE contribuye a:

- Crear un espacio destinado al juego libre y seguro para los niños y niñas de la comunidad.
- Posicionar la importancia del juego como un derecho humano y fundamental, potenciando de esta manera el desarrollo integral de los niños y facilitando las condiciones que promueven el tiempo de descanso recreación y sano esparcimiento en las familias.
- Fortalecer los vínculos de unión y amor en la familia
- Promover el liderazgo de los dirigentes de la zona, con la finalidad de crear una comunidad solidaria y de participación.
- Mejorar la autoestima de los niños y su entorno familiar
- Mejorar las relaciones de buena vecindad entre residentes de la zona
- Integrar a las diferentes autoridades, instituciones y organizaciones que funcionan en la comunidad
- Aumentar el valor comercial de la zona al constituir una externalidad positiva.
- Prevenir y reducir la violencia, así como promover una vida sana en la comunidad vecinal.

ARTÍCULO SÉTIMO.- La Sub Gerencia de Medio Ambiente de implementará las acciones pertinentes y necesarias para lograr que se implemente en el LUDOPARQUE **Virgen de**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGUN LEY N° 4155

LEONCIO PRADO N° 143 - TELEF. 452017 - TELEFAX 453184 - PIMENTEL



Fátima de la Pradera. Esta gerencia se hará cargo de las gestiones que corresponden a las instalaciones de los servicio de agua y luz, asimismo al mantenimiento de las áreas verdes y juegos, reponiendo, cuando sea necesario, el equipo o material que se deteriore por uso y por tiempo. Asimismo, deberá asignar un personal para el riego, limpieza y cuidado del Ludoparque.

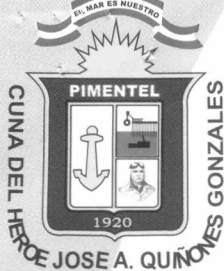
ARTÍCULO OCTAVO.-La Sub Gerencia de Desarrollo Humano promoverá la sensibilización, organización y participación de los vecinos a través de la conformación de un Comité del LUDOPARQUE **Virgen de Fátima de la Pradera**, el cual estará conformado por representantes de comunidad y de la municipalidad, quienes tendrán activa participación mediante la presentación de propuestas y/o solicitudes que favorezcan acciones Lúdicas, las mismas que serán evaluadas y ejecutadas, siempre y cuando contribuyan a la efectiva operatividad del referido LUDOPARQUE.

Asimismo, la Gerencia de Desarrollo Humano será la encargada de reclutar y supervisar la organización y participación del voluntariado de animadores que implementará y ejecutará las actividades lúdicas, a quienes a su vez dicha Gerencia se les brindará la capacitación pertinente y contarán con la acreditación que para este efecto la Gerencia de Desarrollo Humano le reconozca.

ARTÍCULO NOVENO.-La Gerencia de Desarrollo Humano, La Gerencia de Medio Ambiente y la Oficina de Seguridad Ciudadana incluirá las siguientes acciones en su Plan Operativo Anual:

- La designación del personal responsable del mantenimiento y conservación del LUDOPARQUE **Virgen de Fátima de la Pradera**, incluyendo su mobiliario, instalaciones, herramientas y/o equipos que lo conforman. La difusión y organización del calendario de actividades lúdicas
- El Mantenimiento de las áreas verdes, veredas, bancas, juegos u otros bienes públicos que conforman el espacio público del LUDOPARQUE.

ARTÍCULO DÉCIMO.-La práctica de juegos en los espacios públicos se realizará en las zonas especialmente destinadas a tal fin y que estarán debidamente señalizadas. La implementación de juegos infantiles para niños tendrá relación con las edades comprendidas en los avisos que a tal efecto se establezcan, no permitiéndose la utilización de los juegos infantiles por personas que no cumplan con las edades mínimas y/o máximas que se consignen en los referidos avisos. Los niños deberán jugar con supervisión o acompañamiento de un adulto responsable.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGUN LEY N° 4155

LEONCIO PRADO N° 143 - TELEF. 452017 - TELEFAX 453184 - PIMENTEL



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-Cualquier actividad comercial que incluyan las instalaciones de cualquier clase de venta fija de alimentos y/o bebidas que se realice en el LUDOPARQUE, está sujeta a la correspondiente autorización y subsecuente Licencia Municipal que deberá evaluar y emitir el área correspondiente de la Municipalidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El desarrollo de actividades en el LUDOPARQUE Virgen de Fátima de la Pradera se registrará por las siguientes medidas:

- a) Actividades permitidas: La celebración de fiestas, ferias de juego y/o eventos de carácter público, cívico, lúdico y afines.
- b) Actividades toleradas: La práctica de juegos en el LUDOPARQUE se realizará en las zonas especialmente designadas para tal efecto y que han sido diseñadas e implementadas en los espacios públicos en los cuales no se afecte el ámbito de sosiego y tranquilidad de la comunidad vecinal; no impidan, dificulten o interrumpan la circulación de personas y no se dañen o deterioren las plantas, árboles, jardines, juegos, bancas y demás elementos de mobiliario urbano.
- c) Actividades aquellas que conlleven riesgo de deterioro del espacio urbano e impliquen un impacto negativo en las condiciones de habitabilidad del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Encargar a Secretaría General la Publicación de la presente Ordenanza de acuerdo a las normas legales vigentes, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGISTRE, PUBLIQUE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Ing. José F. Gonzales Ramirez
ALCALDE